

E/ 237

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 DIC. 2020

VISTO: la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria efectuada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que se ha verificado un avance de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, lo que ha implicado un aumento exponencial de casos positivos de COVID-19;

II) que es necesario reforzar los recursos humanos para el seguimiento de la situación en el territorio nacional, mediante la realización de encuestas;

CONSIDERANDO: I) que a tales efectos, el Instituto Nacional de Estadística requiere la contratación de personal por el plazo de hasta seis meses y la financiación de los gastos relacionados, en el marco de las cláusulas 3.2 y 3.4 del Contrato de Fideicomiso de Administración Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO);

II) que corresponde que la financiación se realice con cargo al "Fondo Solidario COVID-19", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 y su Decreto Reglamentario N° 133/020, de 24 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

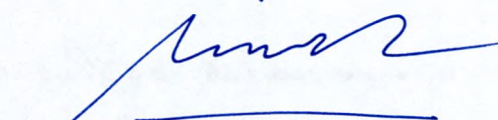
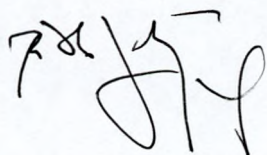
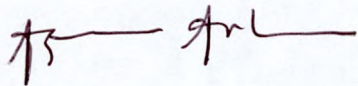
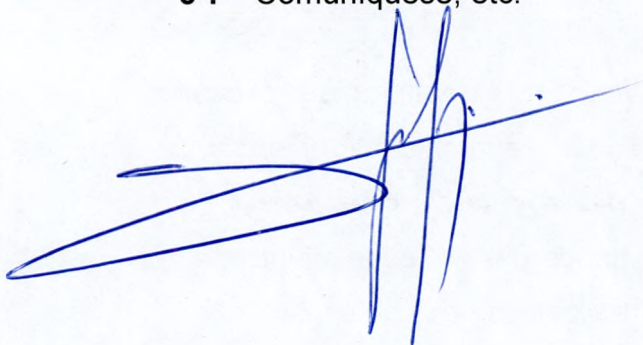
1°.- Autorízase la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo por el monto de hasta \$ 1.500.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos

2020-2-7-0000377

mil con 00/100), en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO), a fin de atender las acciones relacionadas con el control de la pandemia provocada por el COVID-19, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas.

2°.- Pase al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020.

3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS